

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**REFORMA DEL ARTÍCULO 5 E INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS
DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA N° 7494
DEL 2 DE MAYO DE 1995**

EXPEDIENTE N° 18.477

DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO
18 de junio de 2013

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de mayo del 2013 al 31 de julio de 2013)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS**

DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 5 E INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS
DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA N°7494
02 DE MAYO DE 1995**

Expediente N° 18.477

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rendimos el siguiente Dictamen Unánime Negativo, sobre el proyecto **“Reforma del artículo 5 e inclusión del artículo 5 bis de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 02 de mayo de 1995, Expediente 18.477”**.

Origen del Proyecto

Este proyecto fue presentado por el Diputado Luis Alberto Rojas Valerio, con fecha de 06 de junio de 2012 y fue publicado en el Alcance N°148 de la Gaceta N°193 del 05 de octubre de 2012.

RESUMEN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley, reforma el artículo 5 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 y adiciona un artículo 5 bis a dicha ley, con la finalidad, según su exponente de promover el desarrollo y crecimiento de la industria nacional, otorgándoles ciertas ventajas en las contrataciones realizadas por las entidades públicas. Afirma el proponente de esta iniciativa de ley, que muchos países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), especialmente países desarrollados, cuentan con sistemas de contratación público cerrados y discriminatorios, que otorgan preferencia a los bienes, servicios y oferentes de sus nacionales, limitando o incluso prohibiendo la participación de proveedores extranjeros en las contrataciones administrativas.

Informe de Servicios Técnicos

El Informe Integrado Jurídico-Económico del Departamento de Servicios Técnicos, Oficio N° ST.062-2013 I, de fecha 22 de marzo de 2013, señala que lo establecido en el artículo 2 del proyecto de ley “(...) *podría contravenir el principio de igualdad de trato para todo el grupo de extranjeros, esto por el trato diferenciado que la propuesta le daría a un oferente extranjero, únicamente por su nacionalidad.*” Dado lo anterior, el Informe “(...) *sugiere eliminar del proyecto de ley, las disposiciones que regulan en forma específica o particular las contrataciones administrativas en las que participen los oferentes de los Estados Unidos y México, y que en su lugar sean regidas por el principio de reciprocidad (establecido en los convenios internacionales suscritos por Costa Rica en esta materia).*”

El Informe también llama la atención sobre la inexistencia del Anexo al que se hace referencia en el artículo 1 de la iniciativa de ley, lo cual crea un problema de seguridad jurídica.

Consultas realizadas

- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Comercio Exterior
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Contraloría General de la República
- Defensoría de los Habitantes
- Procuraduría General de la República
- Unión Costarricense de Cámaras y Asoc. del Sector Empresarial Privado

Respuestas Recibidas:

- **Ministerio de Hacienda**

El proyecto de referencia extiende al principio de reciprocidad en la contratación pública, más allá de los umbrales que pueden fijarse en las negociaciones de los tratados de libre comercio, aspecto que resulta riesgoso desde el punto de vista legal.

- **Ministerio de Comercio Exterior**

De la respuesta recibida destaca que no existe ningún acuerdo multilateral en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio que comprometa a los países miembros a liberalizar sus mercados de contratación pública. Por otro lado, la suscripción de compromisos ya adquiridos, no impide desarrollar nuevas políticas de contratación, siempre y cuando no busquen de alguna forma evadir esos compromisos.

Indica textualmente: *“Entendemos que la intención del proyecto es aplicar umbrales a los países que los aplican a los proveedores costarricenses; pero debemos recordar que los compromisos comerciales son recíprocos, de manera que en los acuerdos en que no se establecieron umbrales, la otra Parte otorga también ese trato a los bienes, proveedores y servicios costarricenses”*

- **Ministerio de Economía, Industria y Comercio**

No tiene observaciones al proyecto de ley.

- **Contraloría General de la República**

Señala que *“(...) el principio de reciprocidad ya se encuentra incorporado a la legislación nacional, incluso delegando en el Poder Ejecutivo el establecimiento de las condiciones para garantizar su aplicación. (...) carece de sentido proceder a establecer una regulación sobre la aplicación de este principio, si en buena teoría su aplicación se regirá por lo que se establezca en los acuerdos internacionales. (...) debe tomarse en cuenta que el principio de reciprocidad no se reduce específicamente a un tema asociado exclusivamente a umbrales de cobertura. Por el contrario, su contenido resulta ser mucho más amplio, incluyendo otra serie de garantías relacionadas, entre otros, con los procedimientos, incentivos, calificación, todo dentro de los procedimientos de contratación que se promuevan.”*

Indica además que en *“(...) el artículo 5 bis se establecen una serie de disposiciones que en criterio de este órgano contralor no agregan valor a las regulaciones en materia de acuerdos o tratados comerciales que incluyen contratación pública. (...) para la aplicación del principio de reciprocidad se debe analizar cada acuerdo comercial en concreto, de manera tal que cada tratado o acuerdo contiene las reglas en específico que deberán observarse y las cuales son valoradas también por los señores diputados al momento de la ratificación. Es por ello que, carece de sentido*

proceder a reiterarlas en la ley. Esto puede incluso llegar a generar confusión en los operadores que deben aplicar las normas e incluso genera inseguridad jurídica en los potenciales oferentes, puesto que podría existir divergencia (...) entre lo regulado en uno y otro instrumento.”

Plantea también que “(...) la intención del proyecto de regular el tema, podría significar que se esté dando un giro al principio de reciprocidad, según el cual se estaría aplicando a oferentes extranjeros no las disposiciones más favorables en función de que éstas normas favorables también se apliquen a los oferentes nacionales en el país del que provienen dichos oferentes, sino que se estaría promoviendo la aplicación de normas desfavorables en el tanto estas normas que resultan limitantes de la participación también se apliquen a los oferentes nacionales en el país de origen del oferente extranjero. Situación que tal y como se menciona en la motivación del proyecto, se contrapone a los objetivos perseguidos por la Organización Mundial del Comercio, de la que Costa Rica forma parte.”

- **Unión Costarricense de Cámaras y Asoc. del Sector Empresarial Privado**

Advierte sobre posibles roces de constitucionalidad. Primero, podría transgredir el artículo 182 de la Constitución Política, por cuanto la mejor calidad y el servicio de menor costo sólo se consigue a través de mayor participación de oferentes. Segundo, al dar preferencia al oferente nacional frente al estadounidense se podría estar violando el artículo 33 de la Constitución Política y el principio de igualdad.

En resumen, el proyecto de ley sobrepasa lo estipulado ya en los Tratados de Libre Comercio firmados por Costa Rica, además, contraviene los objetivos que busca la Organización Mundial de Comercio.

De conformidad con lo expuesto, las suscritas diputadas y los suscritos diputados rendimos el presente Dictamen Unánime Negativo sobre el proyecto **“Reforma del artículo 5 e inclusión del artículo 5 bis de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 02 de mayo de 1995. Expediente N° 18.477”**, y solicitamos proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 bis del Reglamento, al Archivo del expediente.

DADO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. SAN JOSE, SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS.

SIANY VILLALOBOS ARGUELLO
Presidenta

ILEANA BRENES JIMÉNEZ
Secretaria

JEANNETTE RUIZ DELGADO

AGNES GÓMEZ FRANCESCHI

PILAR PORRAS ZÚÑIGA

WALTER CÉSPEDES SALAZAR

OSCAR ALFARO ZAMORA

CARLOS AVENDAÑO CALVO

MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA

GUSTAVO ARIAS NAVARRO

VICTOR EMILIO GRANADOS CALVO
DIPUTADOS